

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013

45029730

NIG: 28.079.00.3-2018/0029736

Procedimiento Abreviado 568/2018

Demandante/s: [REDACTED]

LETRADO D./Dña. FRANCISCO JOSE BORGE LARRAÑAGA

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MADRID

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 267/2019

En Madrid, a 11 de octubre de 2019.

Visto por mí, Ilmo. [REDACTED] Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid, el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 568/2018 y seguido por el PROCEDIMIENTO ABREVIADO, sobre INFRACCIONES Y SANCIONES DE TRAFICO, contra la Resolución de 23 de julio de 2018, de la Dirección General de Gestión y Vigilancia de Circulación del Ayuntamiento de Madrid (935/704659473 8).

Son partes en dicho recurso, como demandante [REDACTED] representada y dirigida por Don Francisco José Borge Larrañaga, sustituido por Don Marco Antonio Mateos Antelo; como demandada el Ayuntamiento de Madrid, representada y dirigida por los Letrados de su Servicio Jurídico ([REDACTED]).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte recurrente formalizó su demanda en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando se dicte una sentencia estimatoria del recurso interpuesto y las correspondientes declaraciones en relación con la actuación administrativa impugnada.

SEGUNDO.- Admitida a trámite, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, convocando a las partes a una vista, que se celebró el 18 de septiembre de 2019, en la que la referida Administración impugnó las pretensiones de la actora. Tras la práctica de las pruebas propuestas quedaron los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- En la substanciación de las presentes actuaciones se han observado los preceptos y prescripciones legales. Se fija la cuantía del recurso en 200,00 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contra la Resolución de 23 de julio de 2018, de la Dirección General de Gestión y Vigilancia de Circulación del ayuntamiento de Madrid, por la que se impone una sanción económica de 200 euros y pérdida de 3 puntos del carnet. También se recurre la resolución de 29 de octubre de 2018, que desestima el recurso de reposición.

SEGUNDO.- La parte demandante interesa se dicte una Sentencia por la que se estime el recurso contencioso administrativo interpuesto y se declare la nulidad en derecho de la resolución sancionadora. Fundamenta su demanda en que la denuncia no se le notificó al conductor, sino que se detuvo el vehículo, pero no se le identificó, tan sólo se denuncia verbalmente.

Por su parte, la Administración demandada, oponiéndose a la demanda, solicita la desestimación del recurso interpuesto por entender que la actuación impugnada es plenamente ajustada a Derecho. Se alega por el representante del ayuntamiento que los hechos denunciados están acreditados por una denuncia de agente de la autoridad, notificada en el momento de la infracción.

TERCERO.- La denuncia que se formula por el agente es: *“No utilizar el cinturón de seguridad el conductor del vehículo”*. Se trata de una sanción que se le impone de 200 euros y pérdida de tres puntos, correspondiente a una infracción grave. También, en el mismo boletín de denuncia se añade: *“Informado verbalmente.”* Consta igualmente que la infracción se comete en Castellana 259, pero no se firma por el denunciado ni se consignan sus datos en el boletín de denuncia por: *“Riesgo de obstaculizar la circulación”*.

Pues bien, el artículo 88 de la Ley de Tráfico otorgan a las denuncias de los agentes de la autoridad presunción de certeza:

“Las denuncias formuladas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.”

A partir de ahí, debemos advertir que la regla general de las denuncias es que las mismas se notifiquen en el momento de la infracción, así el art. 87 de la LTSV:

“2. En las denuncias por hechos de circulación deberá constar, en todo caso:

- a) La identificación del vehículo con el que se haya cometido la presunta infracción.
- b) **La identidad del denunciado, si se conoce.**
- c) Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora.
- d) El nombre, apellidos y domicilio del denunciante o, si es un agente de la autoridad, su número de identificación profesional.

3. En las denuncias que los agentes de la autoridad notifiquen en el acto al denunciado deberá constar, además, a efectos de lo dispuesto en el artículo 86.1:

- a) La infracción presuntamente cometida, la sanción que pueda corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción.
- b) El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.
- c) Si el denunciado procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse, además, la cantidad abonada y las consecuencias derivadas del pago de la sanción previstas en el artículo 94.
- d) En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un plazo de veinte días naturales para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias establecidas en el artículo 94, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.
- e) Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se han formulado alegaciones o no se ha abonado la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo, conforme se establece en el artículo 95.4.
- f) **El domicilio que, en su caso, indique el interesado a efectos de notificaciones. Este domicilio no se tendrá en cuenta si el denunciado tiene asignada una Dirección Electrónica, ello sin perjuicio de lo previsto en la normativa sobre acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.**

4. En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el agente denunciante tomará nota de los datos del permiso o de la licencia de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme en vía administrativa, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico”

En este caso, a la vista de la legislación citada concluimos que el boletín de denuncia está mal conformado, pues siendo de la falta de notificación en el momento de cometerse la infracción la excepción a la regla de la notificación inmediata, se invocan por el agente denunciante razones poco convincentes para no proceder a identificar *in situ* al conductor infractor, pues el Paseo de la Castellana es la arteria más ancha de la capital. Por otro lado, tratándose de sanción con la medida adicional de pérdida de puntos se debió identificar al conductor.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, no procede hacer declaración sobre las costas, pues a pesar del valor probatorio de las denuncias existen serias dudas sobre la infracción.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. el Rey y en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que, emanada del pueblo español, me concede la Constitución.

FALLO

Que, debo estimar el recurso contencioso-administrativo Abreviado número 568/2018 interpuesto por [REDACTED], contra la Resolución de 23 de julio de 2018, de la Dirección General de Gestión y Vigilancia de Circulación del Ayuntamiento de Madrid, que se anula por no ser la misma conforme a Derecho. Todo ello sin declaración sobre las costas.

Contra la presente resolución que es firme no cabe formular RECURSO Ordinario.

Así, por ésta mi Sentencia, de la que se extenderá testimonio para su unión a los autos, llevándose el original al libro de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.